

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Mártres, Juésves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 pº de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25. —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5177

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

Núm. 576

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 de Marzo.)

Núm. 574

Gobierno Civil.

Minas.—D. Matias Pascual y Payeras, ha presentado una solicitud de registro de treinta pertenencias de mineral lignito, sitas en el paraje nombrado «Es Castell Gran», del término municipal de Selva, con el título de «San Salvador», haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el ángulo N. E. del porcho de s' hort. Desde él se medirán 100 metros al E., y se colocará la primera estaca; á partir de ésta y sucesivamente unas á continuación de otras, se medirán las distancias siguientes: 100 metros al N., 500 al O., 600 al S., 500 al E. y 500 al N.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 22 de Marzo de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 575

Minas.—D. Pedro Bosch y Oliver, vecino de Esporlas, ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias de mineral lignito, sitas en el paraje nombrado «Son Serralta» del término municipal de Puigpuñent, con el título de «Rosa», haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el denominado el Pontet del abrevadero de «Son Serralta». A partir de él se medirán al Norte 200 metros donde se pondrá la primera estaca, de ésta se medirán 100 metros al Este; de este punto 400 al Sur; de éste 500 al Oeste; despues 400 al Norte y finalmente para cerrar el perímetro 400 al Este.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 22 de Marzo de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Minas.—D. Pedro Bosch y Oliver, vecino de Esporlas, ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias de mineral lignito, sitas en el paraje denominado «Son Fiol» del término municipal de Alaró, con el título de «Maria», haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el denominado *Se Sinia de se mellerá* de «Son Fiol». A partir de él se medirán seguidamente 400 metros al Norte; 100 al Este; 500 al Sur; 400 al Oeste; 500 al Norte y finalmente para cerrar el perímetro 300 metros al Este.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 22 de Marzo de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los grandes servicios prestados á la Patria por la Sociedad de la Cruz Roja, y la importancia que ésta ha tomado en nuestro país en su marcha progresiva, hicieron creer llegado el caso de modificar y consolidar la organización de aquélla, dándole el carácter oficial indispensable para que el Gobierno de V. M.; á imitación de lo que acontece en otras naciones, pueda tener en ella la necesaria intervención.

Atenta V. M. á la realización de esta idea, se dignó disponer por Real decreto de 10 de Febrero de 1897 que la Comisión en el mismo nombrada estudiase y propusiese al Gobierno las bases más convenientes para reorganizar la Sección española de la Asociación internacional de la Cruz Roja, determinando la misión y servicios que, tanto en tiempo de paz como en el de guerra, habrá de prestar dicha Asociación. Esta Comisión, compuesta de elevadas y competentes personalidades, no defraudó la confianza que en ella puso V. M.; y presentó un proyecto de 39 bases, en las que, inspirándose en el mayor esplendor de la benéfica institución, se recababan para ella cuantos servicios pudieran serle encomendados.

Atentamente estudiadas todas las bases por los diversos Ministerios en la parte que á cada uno corresponde, han sido modificadas ligeramente algunas de ellas, aceptando la concurrencia al remedio de desgracias ocasionadas por

públicas calamidades, en las cuales ha venido prestando valioso auxilio hasta el día, exceptuando tan sólo la propuesta intervención de la Sociedad en los combates en alta mar, por no ajustarse al Convenio de Ginebra.

Otras variaciones de escasa importancia, que no afectan al levantado espíritu que en el proyecto de bases resplandece, han dejado reducidas á 32 las 39 propuestas, y con ellas entiende el Ministro que suscribe que podría establecerse con sólida fundación tan importante Sociedad; y en consecuencia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 26 de Agosto de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M;
Camilo G. de Polavieja

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar las adjuntas bases para la reorganización de la Sección española de la Asociación internacional de la Cruz Roja.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Camilo G. de Polavieja.

Bases para la reorganización de la Cruz Roja.

Base 1.ª Esta Asociación, constituida al amparo del Convenio internacional de Ginebra, tiene por objeto auxiliar á la Sanidad del Ejército en tiempo de guerra y á la de la Armada cuando las fuerzas de Marina operen en las costas de sus Departamentos y Arsenales.

En tiempo de paz se autoriza á la Asociación para acudir con los medios de que disponga al socorro de las desgracias producidas por las calamidades y siniestros públicos.

El Gobierno ampara la existencia legal de la Cruz Roja española, declarada de utilidad y de beneficencia para todo el territorio de la Monarquía, y la reconoce como la única que se halla autorizada dentro de la esfera oficial para la asistencia de los heridos en campaña.

Base 2.ª La Asociación atenderá con preferencia á los objetos siguientes:

Primero. Estudiar el perfeccionamiento del material de socorros y de transportes de los heridos; experimentar dicho material y hacer acopio del mis-

mo, procurando que se adapte, en lo posible, á los modelos que acepte el Gobierno.

Segundo. Estudiar el modo de organizar enfermerías de estación y hospitales de campaña en la zona, á retaguardia de los Ejércitos combatientes y en las plazas sitiadas, para los heridos y enfermos que no puedan ser asistidos por la Sanidad militar, é instalar y servir dichos establecimientos cuando se les encargue.

Tercero. Reclutar personal facultativo dispuesto á prestar servicio en caso de guerra.

Cuarto. Extender por medio de cursos prácticos los conocimientos elementales que se requieren para prestar los primeros cuidados á los heridos y auxiliar á los Médicos en las curas, y preparar teórica y prácticamente á los que adquirieran el compromiso de desempeñar la función de enfermeros en las guerras futuras.

Quinto. Excitar los sentimientos caritativos del país en favor de los heridos y de los enfermos de los Ejércitos combatientes por medio de conferencias, reuniones y publicaciones.

Base 3.ª En armonía con lo prevenido en el reglamento para el servicio sanitario de campaña, la acción de la Sociedad no puede extenderse al servicio de vanguardia ni á los hospitales de evacuación ni ejercitarse paralelamente á la de la Sanidad militar, en la esfera propia de ésta, á menos de disposiciones especiales del General en Jefe ó de aquél á quien compete la dirección del combate.

Base 4.ª Podrá encomendarse á la Cruz Roja la identificación é inhumación de los muertos, el establecimiento de centros de información para las familias de los militares, el transporte de los heridos desde los hospitales de evacuación hacia el interior del país y el situar depósitos de material sanitario.

Base 5.ª La Asociación podrá establecer ambulancias y hospitales de sangre para recoger y curar á los heridos en aonadas y motines, no interponiéndose nunca entre los combatientes.

Base 6.ª La Cruz Roja podrá emplear también los medios de que disponga para el remedio de las calamidades públicas, secundando la acción de las Autoridades gubernativas y conforme á las instrucciones de éstas.

Base 7.ª Asumirá la representación de la Cruz Roja española un organismo electivo con residencia en Madrid. La denominación de este organismo, llamado hoy Asamblea Suprema, se podrá variar por el propio Instituto, si lo creyera conveniente.

Base 8.ª El Presidente de la Asociación, nombrado por la Corona, tendrá el carácter de Comisario Regio.

Base 9.ª La Asociación nombrará Delegados regionales y establecerá Co-

misiones provinciales y locales, designando al efecto Delegados para la constitución de aquéllas donde no existieren y para la reorganización de las ya establecidas, procurando adaptarse en lo posible á la división territorial militar.

En los estatutos y reglamentos se determinarán las facultades y atribuciones de dichas Comisiones, dependientes de la Asamblea Suprema.

Las Autoridades superiores del Ejército y de la Armada y los Gobernadores civiles serán Inspectores natos de todas las Comisiones de la Cruz Roja establecidas en el territorio de su mando.

Base 10. La sección Central de señoras y las provinciales y locales que de la misma dependan, se organizarán en forma análoga á la Asamblea y Comisiones de caballeros.

Constituyendo las Damas de Caridad una Sección de la Cruz Roja española, reconocerán la autoridad de la Asamblea Suprema, indispensable á la unidad de los fines sociales.

Base 11. Para desempeñar servicio activo en la Cruz Roja se requiere indispensablemente la cualidad de español ó naturalizado en España, y haber cumplido los requisitos que los reglamentos exijan.

Los nombramientos de socios de esta institución se expedirán tan sólo por la Asamblea Suprema.

Base 12. En los estatutos y reglamento general orgánico se consignará claramente la situación legal á que queda sujeto el personal de la Cruz Roja que, para cumplir los fines del Instituto, forme parte de los Ejércitos en campaña.

Base 13. El Instituto solicitará del Vicario general del Ejército y de la Armada se digne conceder á los Capellanes afectos á los hospitales y ambulancias de la Cruz Roja, las facultades espirituales de que goza el Clero castrense en el ejercicio de su sagrado ministerio.

Base 14. Siendo completamente voluntario el acto de afiliarse á la Cruz Roja y de contraer los deberes que los reglamentos imponen, los servicios que preste el personal no subalterno de la Asociación serán gratuitos, sin perjuicio de las ventajas que con respecto á los transportes se acuerden, indemnizaciones pecuniarias que el Instituto establezca, raciones de etapa que los Generales en Jefe concedan y recompensas honoríficas que el Estado otorgue.

Los méritos contraídos en los servicios propios de la Cruz Roja podrán anotarse, á petición de los interesados, en los expedientes personales que, como funcionarios públicos, puedan tener en sus respectivas carreras. La Sociedad estudiará el modo de asegurar una pensión á las personas que prestando sus cuidados á los enfermos y heridos durante la guerra ó en calamidades y siniestros, queden incapacitados para ganarse su subsistencia, así como también á las familias de los que hayan sucumbido en las mismas circunstancias.

Base 15. Cuidará la Asociación con el mayor esmero de que en sus sellos, escudos, brazales, estandartes y banderas no se use otra cruz que la de color rojo, formada por cinco cuadros exactamente iguales y siempre sobre fondo blanco.

Base 16. Siendo hoy la Cruz Roja la única Sociedad autorizada para servir de la bandera y brazal adoptados desde un principio como únicos signos de la neutralidad por el Convenio de Ginebra, se evitará el uso indebido de los mismos, procurando la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 348 del Código penal.

El uso del brazal no empieza hasta el momento de la movilización, y lo concede la Autoridad militar.

Los brazales serán sellados y numerados oportunamente por la misma Autoridad, consignándose el número de orden en el seguro de los individuos á

quienes se conceda. Su distribución corre á cargo de la Sanidad, que la hará siempre con arreglo á las órdenes recibidas. La Sociedad poseerá en tiempo de paz un número de brazales proporcionado al de sus socios. Los recibirá de la Sanidad Militar, previo su reembolso, y no los distribuirá á su personal hasta el momento de la movilización.

Se transmitirán las instrucciones oportunas para impedir el registro de marcas de fábrica en que se utilice el nombre, escudo ó emblemas de la Cruz Roja, á no haber obtenido previamente la autorización de la Asamblea Suprema.

Base 17. La Sociedad propondrá al Gobierno los uniformes que, solamente en los actos de servicio propios de su Instituto, y para distinguir las funciones y cargos que desempeñan, deben usar los miembros de la misma.

Base 18. La Placa creada por Real orden de 20 de Junio de 1876 sólo podrá concederse en virtud de méritos excepcionales, debidamente comprobados en expediente personal, y previo dictamen emitido por un Jurado, compuesto del Presidente de la Asamblea Suprema ó el Vicepresidente en quien delegue, de los representantes de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Gobernación, y de cinco socios elegidos en junta general para este objeto y que se hallen en posesión de la referida Placa.

Base 19. La Cruz Roja podrá admitir en caso de guerra, y con la autorización del Gobierno, la cooperación de otras Sociedades legalmente constituidas para fines análogos, siempre que éstas acepten el reglamento aprobado para la Asociación y se obliguen á funcionar bajo su dependencia.

Base 20. Los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Gobernación nombrarán Delegados de sus respectivos departamentos cerca de la Asamblea Suprema. Estos Delegados tendrán por lo menos la categoría de Jefes de Administración ó asimilados.

Base 21. Los Delegados regionales de la Asamblea Suprema representarán á la misma cerca de las Autoridades superiores del Ejército y de la Armada y de los Gobernadores civiles de la respectiva región.

Base 22. En caso de guerra, la Asamblea Suprema autorizará Delegados que la representen cerca de los Generales en Jefe de los Ejércitos de operaciones.

Base 23. La Asamblea de la Cruz Roja dará conocimiento al Ministerio de Estado, por conducto del representante de dicho departamento cerca de la misma, de todas aquellas resoluciones que de acuerdo con las Asambleas extranjeras adopte, como también de las de índole interior que por su importancia así lo requieran, á fin de que el citado Ministerio pueda cuidar de que no se cometa infracción alguna á lo estipulado en el Convenio internacional de Ginebra de 22 de Agosto de 1864.

Base 24. El Presidente de la Asociación dirigirá semestralmente á los Ministerios de Guerra y Marina un resumen de sus trabajos y de los medios de que disponga en personal y material, con expresión del tiempo y condiciones en que cada asociado se compromete á prestar servicio. Este resumen será ampliado y rectificado por la Asamblea en el momento en que se declare una guerra.

Base 25. Con arreglo á lo prevenido en el reglamento de Sanidad de campaña de 1.º de Julio de 1896, los hospitales provisionales que en tiempo de guerra establezca la Cruz Roja serán vigilados facultativamente por el Jefe de Sanidad militar que designe el General en Jefe ó Comandante general de la región correspondiente.

No se instalará hospital alguno en dicho tiempo sin previo informe justificativo de su necesidad, que emitirá el Je-

fe de Sanidad respectivo en virtud de orden de la Autoridad militar superior correspondiente.

La clausura de los que se establezcan se acordará cuando el más caracterizado de los Médicos militares de la localidad haga presente á la Autoridad militar dispone de personal, local y material suficiente en los Hospitales militares de la región para atender debidamente á las necesidades del servicio.

Iguales atribuciones corresponderán á las Autoridades de Marina cuando los hospitales hayan de funcionar como auxiliares de la Sanidad de la Armada.

Base 26. Los donativos que recoja la Asociación con destino especial y determinado para los heridos y enfermos del Ejército y de la Armada, serán distribuidos, cumpliendo, en primer término, la voluntad de los donantes, y si ésta no fuera expresa, poniéndose de acuerdo con los representantes del Gobierno.

Base 27. Los Ministros de Guerra y Marina redactarán reglamentos especiales que establezcan y regulen las relaciones de la Sociedad con las Autoridades militares en tiempo de guerra, y determinen las atribuciones y deberes de la Asociación.

Base 28. De la instalación de hospitales de sangre con motivo de perturbaciones de orden público, se dará cuenta inmediatamente á las Autoridades superiores militar y civil de la localidad respectiva.

Los heridos que ingresen en los referidos establecimientos no podrán ser dados de alta ni trasladados á otro punto sin orden escrita de las Autoridades á cuya jurisdicción estén sujetos.

Base 29. Cuando las ambulancias de la Asociación acudan al lugar de una catástrofe, se pondrán á las órdenes de la Autoridad que dirija el salvamento, y funcionarán de acuerdo con los Médicos de la Beneficencia provincial y municipal que allí presten servicio.

Base 30. Para facilitar á la Asociación el cumplimiento de los fines caritativos de su Instituto, el Gobierno pondrá á su disposición, cuando lo considere conveniente y previas las formalidades que se establezcan, los auxilios de personal, material, locales, suministros y demás elementos que les sean necesarios, así como las subvenciones metálicas que en casos especiales determine, entendiéndose que cuando estas se concedan en concepto de abono de estancias de hospitalidad, la cifra de valoración no debe exceder del tipo establecido por estancia en la mayoría de los convenios existentes con hospitales civiles.

Base 31. Incluida la Asociación en el art. 8.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875, según Real orden de 27 de Enero de 1894, se halla exenta del impuesto del timbre en sus documentos oficiales, y disfruta del beneficio de pobreza en los litigios que pueda sostener.

Base 32. La Asociación procederá á reformar sus estatutos y reglamentos actuales, poniéndolos en armonía con estas bases.

Cuando termine su cometido y éste obtenga el beneplácito del Gobierno, convocará á junta general para el nombramiento de la Asamblea definitiva, á fin de que ésta pueda asumir la representación general de la Cruz Roja española.

Madrid 26 de Agosto de 1899.—Aprobadas por S. M.—POLAVIEJA.

(Gaceta 29 Agosto 1899.)

SECCION OFICIAL

Núm. 577

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LAS BALEARES

Circular.—Reemplazos.—Para que el juicio de revisión de las exenciones que se

hallan disfrutando los mozos comprendidos en los reemplazos de 1897, 1898 y 1899, se verifique ante la Comisión mixta de reclutamiento con la debida puntualidad, y en los plazos prefijados en la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 5171 correspondiente al día diez y siete del actual, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia deberán tener presente las siguientes prevenciones:

1.º Tan luego como reciban esta circular, los Ayuntamientos procederán al nombramiento de los Comisionados con extricta sujeción á lo prevenido en el artículo 120 de la vigente ley de reclutamiento; y en el 94 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 publicado para su ejecución, procurando siempre que estos sean sus Secretarios, ó en su defecto Concejales ó personas que sepan leer y escribir, no tengan interés alguno en los expresados reemplazos, y estén al corriente de todas las operaciones practicadas en los mismos, á fin de que puedan contestar en caso necesario á las preguntas que les sean dirigidas por esta Corporación para esclarecer los hechos que motivan las excepciones que dichos mozos se hallan disfrutando.

2.º En observancia de lo preceptuado en el art. 123 de la citada ley deberá presentarse para formar parte de la Junta, con voz aunque sin voto, el Síndico, ó un Delegado del Ayuntamiento quien en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 124 será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma á los Alcaldes respectivos, y éstos las harán conocer á los interesados en los ocho días siguientes á la fecha de haber sido pronunciados, y darán cuenta á esta Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

3.º En cumplimiento de lo prevenido en el capítulo 12 de la referida ley, deberán presentarse ante la Comisión mixta, y los Ayuntamientos cuidarán de que así se verifique.

Primero. Todos los mozos comprendidos en los reemplazos de 1897, 1898 y 1899 que hayan sido excluidos por los Ayuntamientos total ó temporalmente por cortos de talla ó por defecto físico.

Segundo. Los que hayan reclamados ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado.

Tercero. Cualquiera otros que hubieren reclamado para ante la Comisión mixta contra algun fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Cuarto. Todos los padres, abuelos ó hermanos de los mozos comprendidos en los tres citados reemplazos, cuya exención se funde en un impedimento físico de aquéllos, para que dichos padres, abuelos, ó hermanos sean reconocidos facultativamente ante la Comisión mixta. (Art. 119 de la Ley y 95 del Reglamento.)

4.º Si en cumplimiento de lo preceptuado en los casos 3.º y 4.º de la Real Orden de 29 de Diciembre del año último, existiese algun mozo que hubiese sido alistado con la penalidad que establece el artículo 31 de la ley de reclutamiento, ó comprendido en algun sorteo supletorio por haber sido indultado de la penalidad que le correspondía como comprendido en el referido artículo, que hubieren sido declarados total ó temporalmente excluidos por cortos de talla ó por defecto físico, deberán tambien ser presentados ante esta Comisión mixta para la revisión de la excepción que le haya sido otorgada por el Ayuntamiento.

5.º A los padres y hermanos que hayan de ser reconocidos ante la Comisión mixta les servirá de citación la misma que se haga á los referidos mozos. (Art. 125 del Reglamento.)

6.º En las papeletas de citación personal á los mozos comprendidos en los casos de exclusión total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, se hará constar que es precisa la comparecencia para ser talla-

dos y reconocidos definitivamente, y que en caso de no comparecer se entenderá renuncian la excepción y serán declarados soldados. (Art. 129 del Reglamento.)

7.ª Cuando los mozos no puedan presentarse en la Capital por impedimento físico que notoriamente les imposibilita en absoluto de hacerlo, se acreditará este extremo por el Alcalde, Cura Párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo. (Párrafo 3.º del art. 125 del Reglamento.)

8.ª Todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, serán socorridos por cuenta de los fondos municipales con cincuenta céntimos de peseta diarios, desde el día que emprendan la marcha hasta que regresen á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la Capital, y los de regreso. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta serán socorridos en igual forma con cincuenta céntimos de peseta diarios á espensas de los que los reclamen. Estos serán reintegrados despues por los fondos municipales si resulta justa la reclamación. (Artículo 121 de la Ley.)

9.ª Los Comisionados deberán venir previstos de los documentos que á continuación se expresan:

Primero. Certificaciones literales en papel de oficio una para cada año, ó sea con la separación debida de las alegaciones que hayan hecho los mozos que están sujetos á revisión, y fallos del Ayuntamiento según resulte del acta correspondiente, teniendo especial cuidado de continuar en cada una de dichas certificaciones los acuerdos relativos á cada mozo por separado y por orden correlativo haciendo constar al márgen el número que les correspondió en el sorteo respectivo.

Segundo. A fin de poder dar cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Abril de 1898 deberá el Comisionado presentar un estado para cada reemplazo con la debida separación de los mozos que sepan leer y escribir;—Leer solamente;—Con instrucción superior;—Y de los que carecen de instrucción. Igualmente acompañará otro estado de la estatura alcanzada por los mozos declarados soldados, clasificados en la forma siguiente:

De 1'545 á 1'550 metros.	>
De 1'551 á 1'555 id.	>
De 1'556 á 1'560 id.	>
De 1'561 á 1'565 id.	>
De 1'566 á 1'570 id.	>
Siguiendo en el aumento progresivo de 5 en 5 milímetros.	
Total.	

Tercero. Para cada uno de los tres reemplazos anteriormente citados, se acompañará una relación autorizada con la firma del Secretario, V.º B.º del Alcalde y el sello del Ayuntamiento, conteniendo las siguientes casillas: 1.ª Número del sorteo por orden correlativo. 2.ª Nombre y dos apellidos de los mozos revisados. 3.ª Nombres de los padres. 4.ª Talla. 5.ª Alegaciones hechas ante el Ayuntamiento. 6.ª Fallo del Ayuntamiento. 7.ª Observaciones. En esta última casilla se hará constar si se ha formulado ó no reclamación.

Cuarto. Relación para cada uno de los tres reemplazos sujetos á revisión de los mozos declarados soldados condicionales de cuyos expedientes justificativos de la excepción otorgada resulte que tengan uno ó mas hermanos que cumplan la edad de 17 años con anterioridad al día 1.º de Agosto próximo, ó negativo en su caso.

Quinto. Se entregarán así mismo al Comisionado los duplicados de las papeletas citando á los mozos para que asistan á la revisión ante la Comisión mixta.

Sexto. Igualmente se entregarán al Comisionado los expedientes revisados en el año actual é instruidos por los mozos de los tres citados reemplazos de 1897, 1898 y 1899, para acreditar la persistencia

de las excepciones que respectivamente se hallan disfrutando como comprendidos en el art. 87 de la ley. Se acompañarán á dichos expedientes todos los documentos necesarios, á fin de que la excepción quede debidamente acreditada.

10. Se advierte á los Sres. Alcaldes y especialmente á los Secretarios que al final de cada uno de dichos expedientes, han de continuar certificación literal del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento resolviendo acerca de la excepción otorgada, previniéndoles que de no cumplir con este requisito se les exigirá en contemplación alguna la multa correspondiente, con la cual quedan conminados desde luego.

11. El juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento, empezará todos los días señalados á las once de la mañana para cuya hora cuidarán los Comisionados de tener reunidos en el edificio que ocupa la Diputación provincial á todos los mozos y demás interesados que tienen el deber de presentarse.

12. Los documentos que quedan mencionados serán presentados en la Secretaría de esta Corporación á las nueve de la mañana del día anterior al señalado para la presentación de los mozos, aunque aquél sea festivo.

13. Por último esta Comisión mixta de reclutamiento espera que los Sres. Alcaldes darán exacto cumplimiento á cuanto se les previene en la presente circular, á fin de que en los plazos marcados en la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se lleve á efecto tan preferente servicio.

Palma 20 Marzo de 1900.—El Presidente, José Socías.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 578

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Circular.—Negociado de Territorial.—La Dirección General de Contribuciones con fecha 20 de Febrero último circuló la Real orden de 10 del próximo mes, ampliando los artículos 124 y 127 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, en lo relativo al nombramiento de personal que haya de comprobar sobre el terreno las reclamaciones de agravio que se promuevan por los pueblos, de conformidad al artículo 2.º de la Ley de 18 de Junio del propio año y número 3.º del artículo 112 del citado Reglamento de Territorial, así como en lo que respecta al reintegro del Tesoro de los gastos que ocasionen dichas reclamaciones.

La citada Real orden dice así: «S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la suprimida Dirección General de Contribuciones Directas y con lo informado por la de lo Contencioso y por la Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido disponer: Primero. Que se considera ampliado el artículo 124 del reglamento para el reparto y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, en el sentido de que el personal administrativo y pericial que ha de formar las Comisiones comprobadoras de las reclamaciones de agravio á que se refiere el artículo 2.º de la ley de 18 de Junio del mismo año, se compondrá, el primero de un funcionario de la Administración central ó provincial de reconocida aptitud y moralidad, el que, en concepto de auxiliar estará siempre á las órdenes del Ingeniero ó Arquitecto de mayor categoría; y el segundo, por el orden siguiente: para la riqueza rústica, se nombrará un Ingeniero agrónomo ó Perito agrícola, y para la urbana un Arquitecto, elegidos por esa Dirección general entre los que estén al servicio de la Hacienda: Segundo. Que las dietas que han de percibir dichos funcionarios, durante el tiempo que desempeñen la comisión se regulen entre diez y quince pesetas, independientemente de los gastos de locomoción que se abonarán en pri-

mera clase á los Ingenieros, Arquitectos y Peritos agrícolas, y en segunda á los auxiliares; en la inteligencia de que para los funcionarios de la Administración central ó provincial devenguen dietas, será preciso que los trabajos que practiquen tengan lugar fuera de la capital donde radiquen sus respectivos destinos: Tercero. Que así mismo se estime ampliado el artículo 127 del mencionado reglamento, en el sentido de que, para asegurar el reintegro de los gastos de las comprobaciones, en el caso de que así proceda, conforme al mismo artículo, será preciso que, una vez acordada la comprobación y antes de nombrar el personal para llevarla á efecto, se deposite por las Corporaciones reclamantes en la respectiva sucursal de la Caja de Depósitos, el importe de la mitad de los gastos que á juicio de las Delegaciones de Hacienda se calculen necesarios: Cuarto. Que resuelto que sea el expediente de comprobación, ningún pueblo podrá tributar con los beneficios que resulten en la riqueza, sino acredita en forma, haber hecho el reintegro de las sumas anticipadas por el Tesoro, cuando se le declare responsable de las mismas. En caso contrario, ó sea cuando los gastos se declaren de cuenta del Estado, se procederá á la devolución de la suma depositada; y Quinto: Que los expedientes que existan en ese Centro sin acordar el nombramiento del personal de la Comisión y la comprobación del agravio, se remitan á las respectivas Delegaciones de Hacienda para que se cumpla en los mismos con los requisitos expresados. Los que se hallen pendientes de la resolución definitiva, se sujetarán á lo dispuesto en la primera parte de la regla anterior. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Esta Delegación ha creído conveniente la publicación por medio de la presente circular, de la transcrita Real orden, para que llegando á conocimiento de las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación de esta provincia la tengan presente antes de proceder á reclamar de agravio.

Palma 21 Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 579

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Febrero de 1900.

Día 7.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se acordó dar de alta en el padron de vecinos á D.ª Margarita Enseñat.

Se acordó conceder varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó conceder un nuevo plazo de un mes á los propietarios para efectuar el arreglo de tubos de bajadas de aguas.

Se acordó la urbanización de la porción comprendida entre las calles de Murillo y de la Industria pasando el expediente al Sr. Alcalde para que disponga el modo y forma de realizarlas.

Se aprobó la distribución de fondos del corriente mes.

Se autorizó al Sr. Alcalde para satisfacer á la Sociedad de Alumbrado por gas la cantidad de Ptas. 50.700

Se acordó dar un voto de gracias á don Antonio Esteva por concesión de agua para el vecindario, invitándole á que presente la cuenta de combustible y gastos de la aplicación de su máquina y gratificar en 100 pesetas al operario encargado de dicha máquina, todo con cargo á Imprevistos.

Se acordó que de acuerdo con la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca, recindir el Contrato de empréstito de Ptas. 750.000, autorizando al Alcalde para otorgar la Correspondiente escritura.

Se acordó que los gastos de la escritura y los de la del Contrato sean satisfechos con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se acordó que se signifique á la sociedad Fomento Agrícola de Mallorca la gra-

titud del Ayuntamiento por las deferencias que le ha tenido al apreciar las cuestiones que se fundan en el crédito del Ayuntamiento.

Se acordó que las cuentas municipales del 2.º semestre del año 1899 pasen al Síndico para la censura y que se imprima y reparta la cuenta de presupuesto.

Se acordó que la memoria formada por la Comisión de Hacienda se una á la antedicha cuenta, que se imprima y se reparta.

Se aprobó la lista electoral definitiva para el nombramiento de Compromisarios para la elección de senadores.

Día 14.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se aprobaron varias actas de recepción de empedrados de varias calles y plazas de esta Ciudad.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Se aprobó un traspaso de una sepultura.

Se aprobó la copia del padron rectificad para el corriente año.

Se acordó sea apeada desde luego la fachada de la casa núm. 19 calle de las Almas de «Can Carraquet» y se proceda á su devolución.

Se concedió un permiso para obra particular.

Se aprobó el acta de remate del alcantarillado de las calles del Arco de la Merced y Camaró.

Se aprobó un expediente de transferencias de crédito para 1900 y el presupuesto adicional acordándose su exposición al público.

Se aprobó la Cuenta definitiva de la Cárcel del Partido correspondiente al año 1898 á 99 y la correspondiente al 2.º semestre de 1899.

Se aprobó la minuta de petición á la Diputación provincial para que condone al Ayuntamiento el 25 por 100 de su deuda y le aplique en lo sucesivo una bonificación por pago puntual.

Se enteró de la comunicación del Fomento Agrícola participando que acepta el acuerdo de este Ayuntamiento de rescindir el contrato para el empréstito de Pesetas 750.000.

Se acordó no cobrar gasto alguno por el auxilio prestado al vapor incendiado «Maddaleine».

Se autorizó al Sr. Alcalde para satisfacer tres dietas á los bomberos á razon de 5 pesetas una.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que se proceda á la poda del arbolado.

Día 21.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Día 28.—Se aprobó el acta anterior y varias cuentas de proveedores.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se aprobó la aclaración que hace el maestro de Obras municipal señalando la cantidad de Ptas. 650 como indemnización á D. Bartolomé Mir por perjuicios causados con motivo de la rasante á su casa núm. 6 calle de Arabí.

Se acordó no suspender los juicios de oposición para proveer la plaza de Secretario con motivo de haberse presentado un recurso de alzada pidiendo dicha suspensión.

Se acordó queda ocho días sobre la mesa una proposición de los Señores Cuschieri y Llopis pidiendo que al margen de las Convocatorias se consigne lo que haya á la orden del día.

Se facultó al Sr. Alcalde para que nombre á una persona técnica para asesorar á la Comisión de alumbrado para dar la base dicha Comisión despues de haberle pasado los tres proyectos presentados para el alumbrado público.

Se señaló la primera sesión del mes de Abril próximo para el nombramiento de Arquitecto municipal.

Se nombró á D. Juan Rubí como Ingeniero mecánico para que informe las instancias en que se pide instalar motores para fábricas, acordándose que la Comi-

4
sión de Hacienda designe la manera de retribuirle.

Palma 3 Marzo 1900.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Rosselló y Cazador.

Núm. 580

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Lista nominal definitiva que forma el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 capítulo 4.º de la ley electoral comprensiva de los individuos que componen la municipalidad y cuadruplo número de vecinos con casa abierta que pagan mayores cuotas por contribuciones directas, á los cuales corresponde derecho electoral en la votación de com-promisarios para la elección de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. Juan Serra Pons
Miguel Gomila Salas
Cristóbal Allés Salord
Antonio Coll Marqués
Juan Cardona Sintes
Antonio Torrent Febrer
Juan Coll Mezquida
Juan Febrer Coll

Mayores contribuyentes

D. Damian Coll Marqués
Vicente Pons Carreras
Guillermo Coll Marqués
Gabriel Cardona Palliser
Jaime Febrer Coll
José Allés Moll
Juan Allés Fedelich
Juan Gornés Bagur
Marcos Moll García
Antonio Coll Mercadal
Luis Florit Florit
Antonio Florit Febrer
Miguel Salom Vidal
Bartolomé Allés Aliés
Antonio Alsina Salom
Agustín Florit Florit
Bartolomé Allés Brú
Cristóbal Bosch Torres
Miguel Pons Orfila
José Villalonga Gomila
Antonio Allés Salord
Juan Gofalons Pons
Pedro Bocco Villalonga
Juan Pons Alsina
Juan Pons Pons
José Florit Pons
Juan Morlá Gofalons
José Andreu Pons
Bartolomé Rotger Florit
Cristóbal Marqués Pons
Francisco Febrer Torrent
Lorenzo Rotger Pons
Juan Coll Alzina
Gabriel Cardona Fullana
Juan Marti Torres
José Coll Febrer

Ferrerias 17 de Marzo de 1900.—Lorenzo Pons, Secretario interino.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Serra.

Núm. 581

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1897 á 1898, 1898 á 1899, y las del primer semestre de 1899 á 900. Estarán expuestas al público á efectos de reclamación por espacio de quince días en esta Secretaría, como igualmente el presupuesto adicional al ordinario del corriente año natural 1900; lo que se hace público, á los efectos prevenidos en la vigente Ley municipal.

Bañalbufar 17 Marzo de 1900.—El Alcalde, Juan Albertí.—P. A. del A.—Andrés Janer, Secretario interino.

Núm. 582

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales, de los ejercicios económicos de 1898-99 y primer semestre de 1899-900, estarán expuestas al

público á efectos de reclamación por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Artá 19 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Antonio Casellas.—P. A. del A.—El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 583

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de Instrucción del partido de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Ferrer Vidal alias Coix, hijo de Miguel y de Micaela, natural de Santafny y vecino de esta ciudad viudo, pordiosero, de cincuentitres años de edad de ignorado paradero, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á fin de hacerle la notificación del auto de terminación del sumario que se le sigue por abusos deshonestos.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á todos los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Ferrer poniéndolo si fuere habido á la disposición de este Juzgado.

Palma doce de Marzo de 1900.—Manuel Perez Porto.—Por su mandado, Juan Bestard.

Núm. 584

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en virtud de providencia del día de hoy dictada en la causa criminal que se instruye sobre hurto de cerdos contra Pedro Juan Sampol y Martorell, ha mandado se cite á un tal Jaime Rotger que se dice ser del lugar de Llorito, y cuyas señas personales, según los datos suministrados, son: estatura regular, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, rostro redondo y de color moreno y que viste americana y pantalon de lista del pais; para que comparezca en este Juzgado, en el término de diez á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

A fin, pues, de que se haga en legal forma la citación acordada, libro la presente cédula, en cumplimiento de lo mandado, en Inca á diez de Marzo de mil novecientos.—El actuario, Pedro J. Serra,

Núm. 585

TUTELA DE LOS MENORES

Antonio, Francisco y Lucas Puig Bauzá

Por acuerdo del Consejo de familia de dichos menores tomado en sesión de diez de los corrientes, se sacan á pública subasta las tres séptimas partes indivisas que les corresponde en una porción de tierra procedente del predio «Son Español» de este término, de cabida de cuatrocientos tres metros cuadrados, lindante por Norte con calle de adquirentes llamada de Calafat, por Este con otra calle dicha de Rosselló, por Sur con casa de Lucas Puig y por Oeste con tierra de Francisca Conestí.

La subasta tendrá lugar el día 29 de este mes á las once de la mañana con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Se traspasará el dominio pleno si lo obtuviesen los vendedores, pero si resultasen separados ambos domoios será de cargo del comprador el laudemio devengado.

2.ª No se admitirá postura inferior á quinientas setenta pesetas.

3.ª Los gastos de subasta y remate y la Matríz de la escritura de traspaso serán satisfechos por la tutela. Los demás lo serán por el comprador.

Los títulos de propiedad obran en po-

der del Notario D. José Alcover en cuyo despacho y ante él se celebrará la subasta.

Palma 20 de Marzo de 1900.—El tutor, Miguel Oliver.

Núm. 586

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Estado Mayor

D. Pedro de Aguirre y Saenz de Juano, Capitan de Navio de primera clase de la Armada y Jefe de Estado Mayor de este Departamento.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 21 de Febrero 1898 y con sujeción á lo que preceptua el vigente Reglamento de la Escuela de Condestables, se convoca á exámenes de oposición para cubrir tres plazas de artilleros alumnos para dicha Escuela que corresponden á este Departamento.

Los que deseen optar á ellas elevarán sus solicitudes al Excmo. Sr. Capitan General del mismo antes del día 15 de Mayo próximo venidero, en el bien entendido concepto de que pasada esta fecha no será admitida ninguna instancia, debiendo acompañar acta de nacimiento que acredite hallarse comprendidos entre los 16 y 20 años de edad los paisanos, ó entre 15 y 21 si fuesen hijos de militares, certificado de buena conducta y de no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos. Los mismos documentos y una copia del último Real despacho ó nombramiento de su padre si el aspirante es hijo de militar.

Los exámenes darán principio el día 1.º de Junio próximo y versarán sobre las materias siguientes: Leer con corrección, escribir al dictado con buena letra y ortografía, principios de gramática castellana en que se comprendan los conocimientos necesarios para hacer un buen examen analítico y ortográfico en cualquier escrito, sistema de numeración y las cuatro reglas de números enteros en su parte teórica y práctica.

Los aspirantes que residan fuera de la Capital de este Departamento y sean admitidos para tomar parte en las oposiciones, deberán efectuar el viaje de su propia cuenta; así como tambien el regreso á sus domicilios hasta que sean llamados para el ingreso en la Escuela los que resulten con plaza.

Cartagena 13 de Marzo de 1900.—Pedro de Aguirre.

Núm. 587

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día once de Abril próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se compran deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 15 de Marzo de 1900.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Carreras.

Artículos que se citan

Aceite, petróleo, carbon de encina, jabón, ceniza, leña (cap de ram).

Núm. 588

INSTITUTO PROVINCIAL

DE 2.ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARES

Desde que empezó el actual curso académico hasta el 31 de Enero último ocurrieron en el personal facultativo de los Colegios incorporados á este Instituto que figuran en el cuadro publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 5120 las variaciones siguientes:

D. Vicente Tur y Cardona, profesor del Colegio de Ibiza, cesó en la explicación

de las asignaturas de Retórica y Poética, y de Filosofía, reemplazándole en ambos D. Luis Llobet.

D. Sebastian Pereilló y Arbona, profesor del Colegio de Manacor, encargado de las clases de Geografía, Psicología, Lógica y Ética y primer curso de Historia, cesó en el servicio de las mismas, sustituyéndole D. Gabriel Fuster y Aguiló, Licenciado en Farmacia, en la Historia, D. Jaime Salvá y Palou, Licenciado en derecho, en la de Geografía y D. Sebastian Esteve y Flaquer en la de Psicología, Lógica y Ética

En el Colegio de las Escuelas Pias establecido en esta Ciudad, se encargaron el P. D. Juan Palou de la asignatura de primer curso de Matemáticas y el P. don Agustín Gual de la de Geometría y Trigonometría, cesando los P. P. D. Francisco Riera y D. Lorenzo España, que antes respectivamente las desempeñaban.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 20 de Marzo de 1900.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 589

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 20 de Marzo de 1900 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana se sacan á primera subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 6 de Abril de 1900 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfilá núm. 9 siendo postura admisible la que cubra el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores, de los hipotecarios y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 20 de Marzo de 1900.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes,
bienes embargados y cargas
preferentes conocidas

Valora-
ciones,
Pesetas.

D. Bartolomé Barceló Sancho y D.ª Catalina Moya Jaume.—Una casa con cercado, sita en el término de Palma y punto denominado «Hort d'es Cá», calle de las Almas sin número, tiene una extensión de 72 destres ó 12 áreas, 78 centiáreas poco mas ó menos, y linda por Este con casa y corral de Miguel Más, Oeste con corral de Pablo Balle, con otro de Juan Sinonet y otro de Margarita Campins mediante una acequia que desde la que se dirá conduce el agua para riego á la finca próxima de Miguel Morey, por Norte con la acequia llamada «Comun» y Sur con calle abierta para el tránsito de adquirentes.

Dicha finca resulta gravada con un censo de ciento veinte pesetas redimible al fuero del 5 por 100 que importa su capital 2400 pesetas á favor de D. Juan Canet y Balaguer y como quiera que dicho capital absorbe el de la finca que asciende á 1350 pesetas, se admitirán el día de la subasta la postura que cubra el importe del principal, recargos y costas que asciende á

9086

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA